



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexos del Presidente del Congreso del Estado de Veracruz, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, de este Alto Tribunal y registrado con el número 027409, así como con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

México Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta los efectos legales, el oficio del Presidente del Congreso del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, por el que designa delegado y remite diversas constancias relativas a la modificación de integrantes de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de dicho Poder Legislativo, así como copia certificada del acuerdo de dieciocho de enero de dos mil doce, por el que se cierra la etapa de alegatos dentro del procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo y 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la autoridad demandada designando delegado y se provee respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el

veintinueve de septiembre de dos mil diez, con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto 591 emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, en los términos del considerando sexto de la presente resolución, debiendo actuar de conformidad con los lineamientos fijados en el considerando séptimo de este fallo. --- TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Segundo. Los efectos de la sentencia son los siguientes:

“SÉPTIMO. Efectos. --- En atención a la invalidez decretada en el considerando que antecede y considerando que ante la existencia de un añejo conflicto entre dos comunidades vecinas, que tiene incidencia no sólo en el ámbito gubernamental, como podría ser lo relativo a las finanzas municipales, o a la ejecución de actos de gobierno, sino en todos los ámbitos del desarrollo de la vida cotidiana de los pobladores, lo que incluso puede llevar a conflictos sociales, se estima necesaria la actuación del Congreso a fin de dirimir dicho conflicto, en términos de las solicitudes que los propios ayuntamientos le han formulado en diversos momentos. --- En estas condiciones, el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.

Poder Legislativo del Estado a la brevedad deberá iniciar el procedimiento de fijación de límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, con el establecimiento de reglas procesales claras previas al inicio del procedimiento, en el cual éstos tengan la posibilidad de ser oídos, utilizando una normatividad que garantice el cumplimiento de los estándares señalados en el considerando precedente, debiendo informar periódicamente a esta Suprema Corte sobre el cumplimiento dado a este fallo. [Subrayado añadido].

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio 3544/2010, entregado el veintiocho de octubre de dos mil diez, en el domicilio que señaló en autos para tal efecto.

Tercero. Por acuerdos de veinticinco de octubre de dos mil diez y dieciocho de enero de dos mil once, se requirió al Congreso estatal, para que informara respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

En cumplimiento a los requerimientos, por oficio recibido en este Alto Tribunal el veinticuatro de enero de dos mil once, el Presidente del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que instruyó a la Secretaría General de dicho órgano legislativo para agendar el turno del expediente a la Comisión de Límites Intermunicipales, en la sesión del veinticinco de enero de dicho año, a efecto de proponer al

Pleno del Congreso las reglas que garanticen el pleno respeto a la garantía de audiencia y la debida participación de los municipios involucrados en el proceso de límites; asimismo, por diverso oficio recibido el uno de febrero de dos mil once, el delegado del Congreso estatal, informó que ese órgano legislativo turnó a la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales, el oficio que requiere el cumplimiento de la sentencia, para el estudio y dictamen del establecimiento de reglas procesales que permitan el inicio del procedimiento de fijación de límites entre los municipios de Chinameca y Oteapan de esa entidad.

Cuarto. Por oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el tres de marzo de dos mil once, el delegado del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que ese órgano legislativo había celebrado reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; con lo cual se dio vista al Municipio actor, en auto de ocho de marzo de dos mil once.

Asimismo, por oficios presentados en este Alto Tribunal, el diecinueve de abril de dos mil once, la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso del Estado de Veracruz, así como el delegado del Poder Legislativo estatal, informaron que, ese órgano legislativo había celebrado reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y que, el ocho de abril de ese año se presentó en la citada Comisión de límites, el "proyecto de normas procesales para resolver el conflicto de límites entre los municipios de



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oteapan y Chinameca". Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante auto de veintiséis de abril de dos mil once.

Por oficio presentado el veintiuno de junio de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz informó que, los integrantes de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso estatal celebraron una reunión de trabajo el treinta y uno de mayo de dos mil once, en la cual se aprobaron las normas procesales para resolver el conflicto de límites entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz, las cuales a su vez se turnarían al Pleno de ese Congreso para su aprobación. Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor mediante auto de veintidós de junio de dos mil once.

Quinto. Mediante oficios presentados en esta Suprema Corte de Justicia el dos de agosto y cinco de septiembre de dos mil once, el delegado del Poder Legislativo estatal, informó que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el decreto que creó el procedimiento para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, emitido por la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales; asimismo, remitió copia certificada de la Gaceta Oficial número 226, de veinticinco de julio de dicho año, en la que se publicó el citado decreto. Con lo anterior, se dio vista al Municipio actor por acuerdos de tres de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil once y, asimismo, se requirió al

Poder Legislativo del Estado de Veracruz, para que informará el estado procesal o avance del procedimiento relativo al conflicto de límites territoriales intermunicipales.

En cumplimiento a dicho proveído, el delegado del Poder Legislativo estatal, remitió copias certificadas de las minutas de trabajo de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, informando el inicio del procedimiento para la solución de conflictos de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz; con lo anterior, se dio vista al Municipio actor por acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil once.

Sexto. Por acuerdo de once de enero de dos mil doce, se requirió nuevamente al Congreso estatal, para que informara respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

En cumplimiento a dicho requerimiento, por oficio recibido en este Alto Tribunal el diecinueve de enero de dos mil doce, el delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, remitió copia certificada de diversas actuaciones del expediente CPLI/01/2011, relativo al conflicto de límites entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz, consistentes en el acuerdo de siete de octubre de dos mil once, de los escritos de ofrecimiento de pruebas y del acuerdo de admisión de veinticuatro de noviembre del mismo año, así como de la audiencia de desahogo de pruebas, de treinta de noviembre de dos mil once y de escritos de alegatos de las partes.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Séptimo. De los antecedentes expuestos, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 11/2010, ha realizado los actos siguientes:

1. Aprobó el decreto 279 *“que crea el procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz”*, publicado el veinticinco de julio de dos mil once, en la Gaceta Oficial de la entidad.

2. Inició el procedimiento para la solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales, notificando a los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz, en términos del artículo 21 del mencionado decreto 279 que establece: *“La Comisión notificará personalmente a las Partes, que el Congreso, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 11/2010, ha iniciado el procedimiento para dirimir el conflicto de límites entre aquéllas, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, se apersonen mediante escrito [...]”*

3. Recibió el escrito de trece de septiembre de dos mil once, signado por el Síndico Municipal de Oteapan, Veracruz, por medio del cual realiza manifestaciones y ofrece pruebas documentales; así como el diverso escrito de cinco de septiembre de dicho año, signado por el Presidente y Síndico Municipal de Chinameca, Veracruz, por el que ofrecen

pruebas relativas al conflicto de límites; asimismo proveyó su admisión por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil once.

4. Celebró el treinta de noviembre de dos mil once, la audiencia de desahogo de pruebas en el expediente CPLI/01/2011, relativo al conflicto de límites entre los Municipios de Oteapan y Chinameca, Veracruz; cerró el periodo probatorio y concedió término a las partes para ofrecer alegatos.

5. Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil doce, declaró cerrada la etapa de alegatos y ordenó como prueba para mejor proveer la inspección del territorio intermunicipal en conflicto.

Las mencionadas actuaciones del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no son suficientes para tener por cumplida la sentencia dictada en este asunto, pues si bien acreditan que se han llevado a cabo diversas actuaciones en el procedimiento del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz, lo cierto es que no se ha colmado el avocamiento del asunto respecto de la solución del conflicto.

En consecuencia, tomando en consideración que el dieciocho de enero de dos mil doce, la autoridad demandada declaró cerrada la etapa de alegatos y ordenó como prueba para mejor proveer “el reconcomiendo o inspección que deberá realizarse respecto a la parte del territorio intermunicipal que se encuentra en conflicto”; y toda vez que el Decreto número 279, que crea el procedimiento para la



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2010.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

solución del conflicto de límites territoriales intermunicipales entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz, en sus artículo 26 y 30 se establece:

“Artículo 26. La Comisión, una vez cerrada la etapa de alegatos y de considerarlo pertinente para el conocimiento de la verdad, podrá allegarse pruebas para mejor proveer, sin perjuicio de las pruebas supervenientes que se podrán ofrecer hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente”

“Artículo 30. Concluido el término de alegatos, el expediente se pondrá a la vista del Gobernador, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley, para que éste emita su opinión dentro de un plazo de quince días hábiles. ~~Emitida~~ Emitida o no la opinión en el término señalado, la Comisión solicitará la devolución del expediente continuándose con el procedimiento establecido. [Énfasis añadido]

Con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase al citado órgano legislativo, por conducto de quien legalmente lo representa, **para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este acuerdo, informe respecto de los actos que haya emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en relación con el conflicto de límites entre los Municipios de Chinameca y Oteapan, Estado de**

Veracruz; y al efecto deberá enviar a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias relativas.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA